



Resolución Gerencial Regional

Nº 158 -2014-GRA/GRTC

Fecha: 13 MAYO

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa,

VISTO:

El Expediente administrativo Registros. Nº 20827-2014, presentado por el señor Luis Valentín Velazco Vizcarro, identificado con D.N.I. Nº 40041714, en el cual solicita devolución de dinero por pago realizado por el concepto de pago de multa correspondiente a la infracción F-1 para liberación de unidad vehicular de placa de rodaje F2S-667, internado en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo la Informe Nº 034-2014 GRA/GRTC-SGTT-ati.cs, emitido por trabajador Tomas Paz Barriga que labora en la Sub. Dirección de transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, de esta Gerencia, , en la cual manifiesta que da respuesta al Informe Legal Nº 073-2014-GRA/GRTC-AJ, donde se le solicita informe técnico donde se determina la procedencia de la devolución solicitada por el administrado, al área correspondiente siendo esta a la de la Sub Dirección de Transporte interprovincial.

Que, estando el informe Nº 16-2014-GRA/GRTC-SGTT-ati.cs, en el cual manifiesta que mediante expediente administrativo de registro Nº 19641-2014, el inspector Juan Puma Alves deriva el acta de control Nº 0369 de fecha 01 de marzo del presente año, impuesta la vehículo de placa de rodaje F2S-667, de propiedad de la empresa de Transporte Misti Bus S.A.C. por haber cumplido las condiciones de acceso y permanencia de código C-4.a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC; y el administrado Luis Valentín Velazco Vizcarro, identificado con D.N.I. Nº 40041714 acciona como interesado y solicita el levantamiento de la medida preventiva interpuesta en contra de la unidad vehicular en operativo correspondiente.

Que, considerando que el artículo IV numeral 1.4 de la Ley de Procedimientos Administrativos General consagra el principio de razonabilidad, señalando que las decisiones administrativas, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezca restricciones a los administrados deben de adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios de emplear a los fines públicos que deban de tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MT, establece que el Ministerio de Transporte y Comunicación es el órgano rector en materia de transporte y Transito terrestre, a través de la direccional general de transporte terrestre regula los estándares óptimos y requisitos necesarios para la prestación de servicios de transporte terrestre y es competente para gestionar y fiscalizar el servicio de ámbito nacional, considerando que la empresa de transporte Misti Buss S.A.C. cuenta con autorización para prestar el servicio especial de transporte de turismo por carretera de ámbito nacional y el vehículo de placa de rodaje F2S-667, cuneta con habilitación para prestar dicho servicio al amparo de la tarjeta de circulación TUC Nº 15P13004704-01, en consecuencia le corresponde el servicio de ámbito nacional, por lo que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa remitió el acta de control Nº 0369 al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la ciudad de Lima por ser de su competencia de realizar el trámite correspondiente a dicha acta levantada a la empresa en mención.

Que, con referencia la expediente de registro Nº 19670-2014, presentado por el señor Luis Valentín Velazco Vizcarro mediante el cual solicita que se levante la medida preventiva de internamiento del vehículo, y la conclusión y archivamiento del procedimiento sancionador, por lo cual adjunta el recibo de caja Nº 100-00064258, por el monto de S/ 3800.00 (Tres Mil Ochocientos con 00/100) nuevos soles, por concepto de multa correspondiente a la infracción F-1, manifiesta que NO CORRESPONDE dicho pago al acta de control Nº 0369 por cuanto el incumplimiento que se tipifica en el acta de control Nº 0369 NO CORRESPONDE PAGO PECUNIARIO, no correspondiéndole el pago realizado para la liberación de la unidad vehicular en mención tomándose en cuenta el numeral 111.8 del Decreto Supremo Nº 010-2012-MTC.



Resolución Gerencial Regional

Nº 158 -2014-GRA/GRTC

Que, con lo manifestado por el área técnica solicitado por la oficina de Asesoria Jurídica de esta Gerencia se determina que el pago realizado por el administrado no correspondería para la liberación de la unidad de su propiedad y estando de acuerdo al Artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, establece que cualquier Administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la Autoridad Administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo; en este caso de la devolución de dinero.

Que, asimismo el artículo 1267 del Código Civil aplicable supletoriamente establece el que por error de hecho o de derecho entrega una cantidad en pago puede exigir la restitución de quien lo recibió;

Que de los antecedentes aparece que efectivamente el señor Luis Valentín Velazco Vizcarro, identificado con D.N.I. Nº 40041714, efectuó el pago en caja de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre, que no correspondía para realizar la liberación de la unidad vehicular de placa de rodaje F2S-667, estando el informe de la Sub dirección de Transporte Inter Provincial, posterior a realizar la verificación por parte de esta sub dirección de sus archivos, se determino la procedencia de la devolución solicitada, adjuntando copia fedatada de pago realizado en caja de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que de conformidad con la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1267 del Código Civil y Decreto Supremo 017-2009-MTC; Decreto Supremo Nº 010-2012-MTC y Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa y en uso a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1028-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Autorizar la devolución del pago realizado por el señor Luis Valentín Velazco Vizcarro, identificado con D.N.I. Nº 40041714, por concepto de Pago de liberación del internamiento de vehículo de placa de rodaje F2S-667 por cometer las infracción F-1, a través del recibo Nº 100-00064258, efectuado en caja de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre **por el valor de S/ 3800.00 (Tres Mil ochocientos con 00/100 nuevos soles)**, pago que no corresponde para la liberación solicitada por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Articulo Segundo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Oficina Administrativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional
– Arequipa a los

12 MAY 2014

Regístrate y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Lic. Adolfo Donayre Sarolli
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

Tcp. Romualdo Caballos Bustamante
FEGATARIO

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
G.R.A.

Fecha: 13 MAYO 2014